



Al responder cite este número:  
20202230573981

Bogotá D.C., 03-08-2020

Señor(a)  
**ANÓNIMO**

**Asunto:** Manifestación de inconformidad acta fecha de inicio periodo de prueba.  
Radicado No. 20203200776992 del 29 de julio de 2020.

Respetado(a) señor(a) anónimo(a), reciba un cordial saludo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su comunicación con el radicado del asunto, en la cual expresa:

A través de este escrito, y de manera personal deseo denunciar y manifestar el total rechazo del acta creada por la alcaldía del municipio de Restrepo para justificar la modificación de la Fecha de Inicio de Periodo de Prueba de los servidores públicos, donde quieren dejar a todos los posesionados de antes del 01 de junio con fecha de inicio del mismo día (01 de junio de 2020), y quieren modificar las actas de concertación ya existentes que tienen como fecha de inicio de periodo de prueba el día de la posesión. Con el acta pretenden que todos los posesionados antes del 01 de junio del 2020 acepten que hicieron posesion virtual, teletrabajo, que han estado en inducción, y además que han trabajado de manera discontinua y anormal impidiendo el inicio formal del periodo de prueba.

Ante este documento algunas personas se han negado a firmar, otros la han tratado de modificar, y otros han aceptado firmarla para no ir en contra de la administración municipal.

Lo que considero INACEPTABLE de este documento, es que la todos los posesionados trabajamos presencial, cumplimiento horario y las funciones del cargo, la mayoría, desde el día de la posesión, poniendo en riesgo incluso nuestra salud, y no hemos estado en periodo de inducción, ya que esta actividad se ha realizado de manera casi nula. Además, la administración ya había concertado compromisos y generado las actas con fecha de inicio de prueba el día de la posesión, como es el deber ser del proceso.

La alcaldía pretender incumplir lo establecido por la circular 09 de 2020, que dice que quien desarrolle actividades que estén dentro de las excepciones del decreto 491 de 2020 y garantizando el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado, deberán desarrollar normalmente el periodo de prueba.

Pongo en conocimiento esta situación esperando que los posesionados tengamos algún tipo de apoyo por parte de la Comisión, ya que a manera personal considero muy mala la postura de la entidad a pretender que la gente acepte cosas que no son ciertas para ellos poder justificar una modificación en el sistema o un error en el proceso. (Sic).

Procedo a dar respuesta a su comunicación en los siguientes términos:

Para dar respuesta a sus señalamientos, inicialmente es necesario mencionar que respecto de las Listas de Elegibles que cuentan con firmeza, la Alcaldía de Restrepo debió proceder con los respectivos nombramientos en periodo de prueba a que haya lugar, dentro de los diez días

hábiles siguientes a la misma, lo anterior en atención las siguientes disposiciones contenidas en el Decreto 1083 de 2015:

**ARTÍCULO 2.2.5.1.6 Comunicación y término para aceptar el nombramiento.** El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión.** Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO 2.2.5.1.8 Posesión.** La persona nombrada o encargada, prestará juramento de cumplir y defender la Constitución y las leyes y desempeñar los deberes que le incumben, de lo cual se dejará constancia en un acta firmada por la autoridad que posesiona y el posesionado.

Aunado a lo anterior, es pertinente traer a colación la siguiente disposición del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* que dispone:

**Artículo 14. Aplazamiento de los procesos de selección en curso.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.

Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria.

**En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.** (Marcación intencional)

En ese sentido, es pertinente traer a colación la siguiente disposición del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* que dispone:

**“Artículo 14. Aplazamiento de los procesos de selección en curso.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.

Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria.

En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia". (Marcación intencional).

Aunado a ello, es oportuno citar algunos apartes de la Circular Externa N° 0009 de 2020 "Evaluación del Desempeño Laboral -EDL- (Período de prueba y anual) y Listas de Elegibles. Decreto Legislativo 491 de 2020", expedida por esta Comisión Nacional:

(...)

**2. ¿Cuándo y cómo inicia el período de prueba para las personas que se posesionaron una vez expedido en Decreto 491 del 28 de marzo de 2020?**

Los elegibles nombrados y posesionados en vigencia del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha emergencia, momento en el cual se deberán concertar los compromisos correspondientes para la evaluación del desempeño laboral del período de prueba.

**3. ¿Los servidores públicos que se posesionaron en vigencia del Decreto 491 de 2020 cuyas funciones están dentro de las excepciones que el gobierno estableció en el mencionado Decreto, deben desarrollar su período de prueba normalmente?**

Los servidores que se posesionaron en vigencia del Decreto 491 y se encuentren adelantando actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado, deberán desarrollar normalmente el período de prueba y por lo tanto deberán efectuar la concertación de compromisos correspondiente y en caso de culminar los seis (6) meses efectuar la calificación conforme lo establece el Acuerdo 617 de 2018.

(...)

**6. La expresión del Decreto 491 "Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.", ¿aplica a quienes tomen posesión haciendo uso de medio electrónicos o a todos aquellos que tomen posesión en el período de Emergencia Sanitaria?**

Dado que el aparte corresponde al inciso en el que se refiere a los nombramientos de los elegibles de las listas en firme, efectuados en el período de Emergencia Sanitaria y luego de la expedición y entrada en vigencia del Decreto 491 de 2020, es a estos servidores a quienes aplica lo preceptuado en la norma respecto al período de prueba, independientemente que su posesión se haya efectuado presencial o haciendo uso de medios electrónicos.

No obstante, para los servidores que se posesionaron en vigencia del Decreto 491 de forma presencial o haciendo uso de medios electrónicos, y se encuentren adelantando actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado, deberán desarrollar normalmente el período de prueba (concertar compromisos, evaluar y calificar en las oportunidades correspondientes).

(...)

**8. ¿Un servidor que sea nombrado en período de prueba en vigencia del Decreto 491 de 2020, qué actividades debe desarrollar como parte del proceso de inducción?**

La inducción<sup>1</sup> es un proceso dirigido a iniciar al empleado en su integración a la cultura organizacional, en el cual la entidad debe: a) Iniciar la integración del empleado al sistema deseado por la entidad, así como el fortalecimiento de su formación ética. b) Familiarizarlo con el servicio público, con la organización y con las funciones generales del Estado. c) Instruirlo acerca de la misión de la entidad y de las funciones de su dependencia, al igual que sus responsabilidades individuales, sus deberes y derechos. d) Informarlo acerca de las normas y las decisiones tendientes a prevenir y a reprimir la corrupción, así como sobre las inhabilidades e incompatibilidades relativas a los servidores públicos. e) Crear identidad y sentido de pertenencia respecto de la entidad.

Así las cosas, debe tener en cuenta que primero se realiza la inducción y luego se da inicio al periodo de prueba, sin embargo esta Comisión Nacional no está llamada a determinar fecha de inicio de una u otra actividad pues tal competencia recae en cabeza de la Alcaldía, en atención a la dinámica propia de la entidad.

Atentamente,



**Edwin Arturo Ruiz Moreno**

Gerente Convocatoria Territorial Centro Oriente  
Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón

*Revisó: Carolina Rojas Rojas – Profesional Contratista Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón  
Proyectó: Duván Guerrero – Abogado Contratista Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón*

---

<sup>1</sup> Decreto 1567 de 1998, artículo 7, literal a)